



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0179**-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 25 FEB 2015

VISTOS:

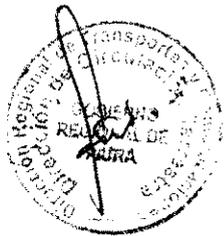
Acta de Control N° 000972-2014 de fecha 30 de agosto de 2014, Informe N°2331-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de setiembre de 2014, Informe N° 1486-2014/GRP-440010-440015 de fecha 22 de octubre de 2014, Informe N° 1839-2014 GRP-440010-440011 de fecha 28 de octubre de 2014, Informe N° 115-2015-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de enero de 2015, Informe N° 0175-2015 GRP-440010-440011 de fecha 11 de febrero de 2014 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante la imposición del Acta de Control N° **000972-2014** de fecha 30 de agosto de 2014, inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en el trébol Piura – Paita - Sullana, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **D0R-874** (placa antigua **WGJ585**) de propiedad de **MIGUEL ADOLFO MONTERO ATARAMA**, conducido por el sr. **EDGAR EDUARDO SALAZAR PAZ**, detectándose el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.1 c)** del anexo 1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.3.4.2** del D.S. 017-2009-MTC, que consiste en "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como **Leve**, sancionable con la suspensión de la habilitación vehicular por sesenta (60) y medida preventiva de interrupción de viaje, remoción del vehículo, internamiento del vehículo. El inspector interviniente deja constancia que el vehículo cuenta con un neumático de repuesto en malas condiciones de rodadura, ya que de acuerdo al profundímetro marca 0.0 mm en la zona central de la banda de rodamiento del neumático; la unidad vehicular se traslada de Piura a Sullana, llevando productos de reparto, según guía de remisión N° 0123977.

Que, en conformidad a lo señalado en el Numeral 103.1 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y su modificatoria D.S. N° 033-2011-MTC, se procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo previsto en la norma legal pre citada, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. En el presente caso, el propietario del vehículo intervenido de placa de rodaje placa de rodaje N° **D0R-874** (placa antigua **WGJ585**), Sr. **MIGUEL ADOLFO MONTERO ATARAMA**, ha efectuado los descargos referidos, de manera voluntaria, conforme se aprecia de fs. 13, por lo que, se tiene como bien notificado, de conformidad con lo previsto en el art. 120.3 del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, con escrito de registro N° 08778 de fecha de recepción 2 de setiembre de 2014, el propietario del vehículo intervenido, Sr. **MIGUEL ADOLFO MONTERO ATARAMA**, cumple con presentar su descargo, adjuntando los medios probatorios que demuestran la corrección del incumplimiento, ante lo cual manifiesta que al haber **SUBSANADO** el incumplimiento detectado en el neumático de repuesto del vehículo **D0R874**, según acta de control N° 0972-14-DTyC-Piura, de fecha 30-08-14, solicita se deje sin efecto la sanción que amerita dicho incumplimiento; acompañando tres tomas fotográficas.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0179 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 25 FEB 2015

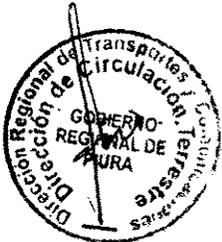
Que, el Jefe de la Unidad de Registro y Fiscalización, mediante del Informe N° 115-2015-GRP-440010-440015-440015.03 del 29 de enero de 2015 (fs 27), señala que a través de un inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se ha procedido a realizar una inspección ocular en el vehículo de placa de rodaje D0R874 de propiedad del señor MIGUEL ADOLFO MONTERO ATARAMA, habiéndose detectado que dicha unidad vehicular cuenta con neumático de repuesto en buenas condiciones, presentando las mismas características de los demás neumáticos instalados en el vehículo, tal y conforme es de apreciarse de las fotografías que adjunta de fs. 22 a 25.

Que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control (art. 94.1 D.S. 017-2009-MTC); y en el presente caso, si bien es cierto, que el inspector de transportes al momento de la intervención del vehículo de placa de rodaje D0R-874 (placa antigua WGJ585), de propiedad de MIGUEL ADOLFO MONTERO ATARAMA, detectó que: "el vehículo intervenido contaba con un neumático de repuesto en malas condiciones de rodadura, ya que de acuerdo al profundímetro marca 0.0 mm en la zona central de la banda de rodamiento del neumático"; también lo es que, el administrado MIGUEL ADOLFO MONTERO ATARAMA, tal como lo ha señalado en su escrito de descargo de fs. 13, ha subsanado el incumplimiento detectado, lo que se corrobora con el informe del inspector Luis Gonzales Palomino obrante de fs. 26, efectuado luego de haber realizado la inspección ocular respectiva en el vehículo de placa de rodaje N° D0R-874 (placa antigua WGJ585), y con el Informe del Jefe de la Unidad de Registro y Fiscalización de fs. 27; de lo que se advierte que el administrado, propietario del vehículo intervenido ha tomado las precauciones debidas, y ha cumplido con el procedimiento en casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, establecido en el artículo 103° de del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, presentando los descargos que demuestran la subsanación del incumplimiento detectado, dentro del plazo establecido por Ley, con lo que se ha logrado subsanar el incumplimiento CÓDIGO C.1 c) del anexo 1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.3.4.2 del D.S. 017-2009-MTC, que consiste en "disponer que en los vehículos habilitados porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento".

Que, por las razones expuestas en el párrafo precedente, al haberse subsanado el incumplimiento al CÓDIGO C.1 c) del anexo 1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.3.4.2 del D.S. 017-2009-MTC; corresponde se proceda al archivo de los actuados.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0179**-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 25 FEB 2015

Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SUBSANADO el incumplimiento al **CÓDIGO C.1 c)** del anexo 1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.3.4.2** del D.S. 017-2009-MTC, que consiste en "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo", en consecuencia **ARCHIVAR LOS ACTUADOS** originados por la imposición del Acta de Control Sutran N° 000972-2014 de fecha 30 de agosto del 2014 impuesta a **MIGUEL ADOLFO MONTERO ATARAMA**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la persona de **MIGUEL ADOLFO MONTERO ATARAMA**, en su domicilio, sito en Jirón Tumbes N° 260 - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional